

Marisol Cerdeira Dacasa

**Documentación inédita sobre cuatro  
puentes en el Ayuntamiento  
de Avión (Orense). Siglo XIX**

**“REEDIFICACION DEL PUENTE CONTAN. AÑO 1817”**

Archivo Histórico Provincial de Orense. Protocolo de José Chao Fajardo. Folio 110 y ss.

En el lugar de Cendones feligresía de San Justo y Pastor de Avión a veinte y nueve días del mes de Diciembre, año de mil ochocientos diez y siete; ante mí escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Domingo Casal y Castro actual regidor de esta feligresía y alcalde-notario ordinario en esta jurisdicción, y de la otra José Fernández del Vilar regidor cuadrillero de la Santa Eulalia de Barroso y dijeron que otorgan en la mejor forma de derecho y hacen declaración para que a todo tiempo conste, que habiendo acaecido una fuerte tronada de agua y piedra, en la noche del día siete de septiembre de este año, que arrasó todos los frutos pendientes y destruyó muchas tierras de esta feligresía: Barroso, Nieva y Costeiras de Abelenda, arruinando el arco mayor del Puente Contán, que divide estas dos feligresías, tirando los pavimentos de la de Baleiras, llevando la creciente muchos molinos, pontillones y el arco de la levada, de Puente Carreira. Trataron los dos regidores de reedificar dicho Puente Contán, por cuenta de ambas parroquias como lo había sido su construcción antigua y poner a posturas la obra bajo las condiciones que se establecieron en la libreta que a este efecto formada, que la una era la de dar una quarta más de subida al arco, también en la subasta se comprendió la postura de sacar la piedra del arco caída en el río existente, la corta de maderas para los acimbres, su condición y lo mas accesorio a dicha obra, que la pedrería fué rematada en Pedro Fernández, maestro cantero vecino de Couso de esta jurisdicción, como más beneficioso a favor del pueblo y concluida formarán la cuenta de todos los dispendios, salarios, carretos y lo más adyacente, e importara sin otro gastos anexos quatro mil ciento cincuenta y quatro reales vellón, sin comprender las costas de la subasta y remate, ni los de esta escritura y papel: se reconoció la obra por maestro arquitecto y la dió por bien construida, según las condiciones que se habian establecido y guardándose en todo la mejor economía; viniendo a tocar

a cada una de las parroquias de la referida cuenta e importe dos mil setenta y siete reales, que tienen satisfecho a los acreedores, oficiales, trabajadores excepto alguna madera que aún les falta por pagar y de que darán satisfacción, como también de los costes y derechos de esta escritura y otros gastos ciertos que se hicieron y deben satisfacer también por mitad y para que a todo tiempo lo acaecido y operado, otorgan que hacer esta declaración para los efectos que convenga y constituyen la obligación que se les competa con sumisión y renuncia de las leyes y derechos de su favor y lo firma el regidor de San Justo, sin hacerlo el de Barroso por no saber y lo hace como testigo a su ruego y lo son presentes Domingo Pérez, del lugar de San Vicenzo, el Referido Pedro Cendón, cantero vecino de Beresmo y D. Juan Penedo, todos de esta feligresía de San Justo. De todo lo cual y del conocimiento de los otrogantes yo escribano doy fé.

Siguen las firmas rubricadas:

Domingo Casal (firmado y rubricado)  
Testigo a mi ruego Juan Penedo (firmado y rubricado).  
Ante mí José Chao (firmado y rubricado).

#### **“ESCRITURA Y REMATE DEL PUENTE DE PUERTO SENDIN. AÑO 1818”**

Archivo Histórico Provincial de Orense. Protocolo de José Chao Fajardo. Folio 109 y ss.

En el lugar de la Torre de Cendones, audiencia de la Jurisdicción de Avión, a veinte y dos días del mes de diciembre año de mil novecientos diez y ocho, ante su merced D. Domingo Canal y Castro, alcalde-juez y justicia ordinaria en ella y de mi escribano, parecieron Antonio Antón regidor cuadrillero de la feligresía de Santa María de Couso y Agustín Lorenzo Casas que lo es de la de Santa Marina de Córcores de éste juzgado e hicieron relación que ambos con los veedores de las referidas parroquias, en virtud de denuncia que se diera de ellos por no tener corrientes los pasos del Puerto Sendín, cuyo río divide los términos de ellas y ambas son obligadas y sus vecindarios a tener dichos pasos y puerto capaz de tránsito y que hace meses estaba varado, por no poderse componer ni afirmar aquellos en el corriente del río, haciendo retroceder de una y otra parte las gentes que por allí iban y volvían, tanto vecinos como forasteros por no haber otro paso seguro, ni camino público que aquél, para la comunicación mutua de dichos pueblos, habían expuesto en éste Juzgado que mejor sería construir un puente de palo más abajo de dicho puerto, cuya situación local lo proporcionaba a moderado coste y atendida ésta exposición con los más informes necesarios, se les mandará arreglasen el

plano de dicho puente de palo con sus respectivos peares, para fijar las vigas que lo habían de sostener y la más condiciones accesorias y se pusiera a posturas rematándole en el sujeto o sujetos que más beneficioso le hiciesen en día señalado que lo fué el de ante ayer.

En su consecuencia asentaron el modo y forma de dicho puente y en su total construcción que lo hicieron público en ambas parroquias y después de varias posturas que se habían hecho la mejor y más favorable a dichos pueblos fuera la hecha por Andrés Guerra de oficio carpintero y Juan Antonio Vázquez cantero, vecinos del lugar del Vilariño de dicha feligresía de Couso en la cantidad de novecientos ochenta reales vellón, que habían de pagar de por mitad las dos parroquias y sus vecindarios; la mitad al estar la obra por medio de su construcción y la otra al fenece-la, previo el reconocimiento de si se había hecho arreglado a las condiciones estipuladas, en que asistieron los sobredichos con estas partes en su consecuencia y bajo el permiso judicial extraordinario de ésta audiencia, por obiar gastos hacen desde ahora y en la mejor forma de dicho remate de la referida obra, en favor de los enunciados Andrés Guerra y Juan Antonio Vázquez, presentes que se hallan dicen, otorgan que aceptan la dicha postura y se obligan con sus personas y bienes trazar y construir dicho puente de su cuenta, por la referida cantidad de los novecientos y ochenta reales, tanto los peares de piedra como las más maderas de palo o con sus calzadas respectivas a sus lados, con arreglo a las condiciones que se han puesto en un papel simple, que para ello formaron y escribieron y rubricó el presente escribano, devolviéndolas a dichos Regidores para su gobierno y efusivo cumplimiento, cuya obra se ha de comenzar inmediatamente sin alzar mano hasta su conclusión y de fenecida, si dichos regidores estuviesen conformes en ella como hecha y obrada según el modelo referido, se evitará reconocimiento de peritos a efecto de no acumular más gastos, y en caso de no construirlo a satisfacción, se pedirá y hará dicho reconocimiento judicialmente y lo suplirán quienes dieren motivo a ello por falta de exactitud; y los expresados Antonio Antón y Agustín Lorenzo regidores, cumpliendo el Andrés Guerra y Juan Antonio Vázquez con lo que llevan ofrecido y a que se obligaron también, otorgan por sí y sus respectivos vecindarios de pagar y satisfacer a los motivados maestros la cantidad de los novecientos y ochenta reales vellón, pagar en dos plazos según queda explicado.

Y para cumplimiento de todo lo aquí contenido, todas partes se sometieron con poderío a la justicia majestad de su fuero, para que se las haga haber por firme como sentencia definitiva de juez competente pasada en juzgado, sobre que renunciación a todas leyes, fueros y derechos de su favor y la general. Así lo otorgaron y firmaron excepto Juan Antonio Vázquez que dice no saber, y a su ruego hace un testigo que lo son presentes Pedro Baqueiro, vecino del lugar de la Ederría de dicha feligresía de Couso, D Juan Penedo y Ricardo Durán que lo son de éste lugar de Cendones. Y su merced el señor Alcalde y Justicia dijo: aprueba en todo y por todo el contenido de ésta escritura y respectivas obligaciones hechas por las partes, quienes las guarden y cumplan, e interpone a ella su autoridad y Derecho judicial que se protocola en el registro de Instrumentos Públicos de que el presente escribano

da fé para futura memoria, dando de ella las copias que le fueren pedidas por sus señorías y lo firmó. De todo lo cual y del conocimiento de los presentes yo escribano doy fé.

Siguen las páginas rubricadas.

Antonio Antón (firmado rubricado)  
Andrés Guerra (Firmado rubricado)  
Agustín Lorenzo (Firmado rubricado)  
Como testigos y a ruego  
Juan Penedo (firmado rubricado)  
Ante mí: José Chao (firmado rubricado)

#### **“ESCRITURA DE REMATE DEL PUENTE DO PORTO, ENTRE LAS PARROQUIAS DE AMIUDAL Y CORCORES. AÑO 1819”**

Archivo Histórico Provincial de Orense. Protocolo de José Chao Fajardo. Folio 77 y ss.

En el lugar de Cendones, audiencia de la Jurisdicción de Avión a veinte y tres de las del mes de Diciembre año de mil ochocientos diez y nueve; ante su ilustrísimo D. Domingo Casal y Casto alcalde y justicia ordinaria en ella y de mí Excelentísimo parecieron presentes Benito Estévez de Barro, regidor cuadrillero de la feligresía de Santiago de Amiudal y Antonio Lorenzo que lo es de la de Santa Marina de Córcores, ambos de éste ayuntamiento y jurisdicción, y dijeron que en veinte y cuatro de Octubre de éste año, estos regidores con los veedores y otros más vecinos de dichas parroquias, acudieran a éste Ayuntamiento exponiendo que el tránsito principal de ambas parroquias, para de pie, a caballo y carrocería, es por el sitio que llaman Porto en el río que baja de Couso, que hace limite a ellas y por las altas montañas y corrientes de las lluvias, hace crecer dicho río, tanto, que cubre los pasos e impide el vado a gentes, caballerías y carros, de manera que en muchas ocasiones por su rapidez de corriente, arriesga la vida de los transeúntes y los detiene de noche y día a sus laderas esperando la baja de las aguas, por estar distantes los lugares o precisarles a dar grandes rodeos, para buscar puentes por donde caminar, y para evitar estos daños y perjuicios convenía al bien común, se hiciera un puente a la parte de abajo de los referidos pasos, sitio mas a propósito por haber peñascales y pizarrales a los costados del río, para asegurar los peares con uno a la mitad de éste en que fijar las losas para fijar o asegurar el paso de personas, caballerías y ganados, concluyendo a que el Ayuntamiento auxiliase ésta solicitud; y conociendo lo justo de ella accedió a que se construyera dicho puente por cuenta

de los vecindarios, para servicio de bien común, que produce y se pusiere a posturas bajo las condiciones que se meditasen más obvias y precisas, para su seguridad, que todo precedió en los días que al efecto fueron señalados. Cuyas condiciones establecidas han sido: que el dicho puente se había de hacer más abajo del referido puerto y pasos, en el sitio a donde estrecha más el río y abrazaba más los pizarrales de sus laderas a fin de asegurar los peares, que estos habían de ser de piedra cantería, bien macizados y de las facer bien labrada a pico menudo de tres peares, dos de laderas y uno al medio, de uno a otro losas firmes y gruesas, capaces de resistir cualquier peso; ocho cuartas de ancho, que habían de componer tres piezas sólas; su altura la necesaria a librar cumplidamente de las crecientes con sus calzadas a los lados bien aseguradas para resistir aquellas, hasta llegar al monte por donde han de subir los caminos de ambos lados, dejando en dichos peares a proporción unos puntales o porpiaños en piedra firme en que han de hacer los agujeros para los pontones que se han de poner en ellos para sostener el pavimento de los lados con los agujeros correspondientes, que se han de asegurar en ellos y sus tablas o balaustres para precaver el riesgo de caer ganados y personas y sobre las calzadas laderas han de hacerse parediles de buena piedra que sirvan de igual defensa hasta el monte donde se han de entrar a romper los caminos que han de hacer ambos vecindarios, cada uno en su terreno hasta llegarlos a la antigua vereda, cuyas paredillas y pavimentos de madera han de componer cinco cuartas de alto y el importe del remate se ha de pagar de por mitad, por ambas parroquias en tres plazos iguales; el primero al fenecer la quiebra de la piedra, otro a la mitad de la obra, y el otro de fenecida que sea; vista y aprobada por peritos de arte que se han de nombrar a éste efecto; bajo cuyas condiciones se hicieron posturas y fenecieron el Domingo doce del corriente, señalando a éste efecto, quedando la más aventajada y favorable por Manuel Fernández Casqueiro, maestro cantero, vecino de dicha feligresia de Córcores en la cantidad de mil y doscientos reales en que le han dado el buen provecho, por tanto en la mejor forma de derecho, otorgan que le hacían y hacen remate en forma y se obliga por sí y a nombre de sus respectivos vecindarios cumplir con los pagos de la dicha cantidad a los plazos señalados, haciendo el Casqueiro en la obra con las perfecciones y método estipulado, para su ejecución y cumplimiento en todo ello. Y el dicho Manuel que presente se halla aceptó ésta escritura y se obliga con su persona y bienes cumplir perfectamente con las condiciones estampadas para la construcción de la obra en la cantidad en que le va rematada, y a maior abundantemente ofrece y dada por su fiador a Pedro Martínez Dopazo de la misma vecindad de Córcores que se halla presente y enterado de ello, a que se arriesga y otorga, que salía y sale por fiador del referido Manuel Fernández Casqueiro y que cumplirá en todo con lo que lleva ofrecido y a que obligó y en defecto el que otorga como su fiador, haciendo de negocio ajeno, suyo propio, lo cumplirá y satisfará con su persona y bienes que obliga, sin que con el principal sea necesario hacer diligencia de esención ni otra de fuero ni de derecho que la sufrage, cuyo beneficio renuncia con la ley de Douvus y más de la mancomunidad según se contienen; todas partes para cumplimiento de lo que llevan otorgado

se someten a las justicias a quien competa, para que se les haga cumplir y haber para firmar como sentencia definitiva de juez competente pasada en juzgado, sobre que renuncia a todas leyes, fueros y derechos de su favor y la general firma el regidor de Amiudal sin hacerlo el de Córcores por no saber y a su ruego lo hace un testigo que lo son presentes D. Juan Penedo, Ricardo Duran y Antonio Barreiro, vecinos de éste lugar. Y visto por su merced dicho señor alcalde.

Dijo: aprueba ésta escritura y a ella interpone su autoridad y decreto judicial cuando corresponde y lo firmo de todo lo cual y del conocimiento de las partes otorgantes, yo excelentísimo doy fé.

Siguen las firmas rubricadas.

Benito Estévez (firmado rubricado)  
Domingo Casal (firmado rubricado)  
Testigo a ruego Juan Penedo (firmado rubricado)  
Ante mí José Chao (firmado rubricado)

#### “ESCRITURA DE UN PUENTE. AÑO 1823”

Archivo Histórico Provincial de Orense. Protocolo de José Chao Fajardo.

En el lugar de Cendones, feliguería de San Justo y Pastor de Avión, jurisdicción de éste nombre a treinta días del mes de Diciembre, año de mil ochocientos veinte y tres: su merced Domingo Casal y Castro juez y justicia ordinaria en ella y Benito Frey regidor decano de dicha parroquia, por ante mí escribano y testigos dijeron: que los vecinos de ella, ayuntamiento, concejal, trataron hacer un puente que hubiese tránsito al país de Boborás, Albarellos y Carballino como también para los aprovechamientos del monte da Carboeyra, hasta el marco de Cobra morta, que pertenece al término de dicha parroquia y jurisdicción, cuyo puente se construyera en el mismo sitio, donde se hallaron los cimientos de otro antiguo a la parte de abajo de las ¿mestas de los viejos?, que vayan por Cardelle y Amiudal el año de mil setecientos y noventa y ocho, y una gran creciente lo arruinó acimentis a cuatro años de su hechura, se acordará hacer otro y para su mejor seguridad se eligiera la situación más abajo del arruinado al sitio das Penas, y efectivamente al año de quince se hiciera de un arco de piedra bastante elevado y rematará la construcción en el cantero Manuel de Prol vecino de Beresmo, bajo el plano formado por el arquitecto José Prieto y condiciones establecidas; y no obstante haber cumplido la paga de la cantidad del remate.

El Manuel de Prol pusiera acción en el puente ante el Juez de primera instancia de Ribadavia en donde en definitiva se absolviera al pueblo y condenara a

Manuel Prol al pago de cierta cantidad de dinero al cual era deudor del torgo para carbón en la Cotada de Estriqueira de Parada, pretendiera nuevamente que Pueblo de San Justo le dimitiese y perdonase la cantidad que el adeudaba lo que no se le concedió por diligencia que se obró en veinti y seis de Abril del año veinti y uno amaneciendo al día siguiente por imulación y venganza tirado al río el antepecho o pavimento del puente del lado inferior y aunque éste hecho se deduce de los antecedentes que fué del agresor, se suspendió el procedimiento judicial más como el riesgo que propone el paso del puente sin dicho antepecho, obligó a tratar el hecharle otro, en la misma forma que el que había al lado de arriba, con un piradime en medio del arco, a igualdad de los cabos de a tercia de grueso, las piedras de que se componga con los huecos en la unión de la cima para meterle un canto de cal de una cuarta de largo y todas sentadas en cal, reformadas las paredillas de ambos lados del puente a la misma longitud, hechándole tres capas de piedras de grano gruesas, que no puedan los muchachos menearlas y tirarlas al río como ha sucedido con las pizarras, y a cortar la piedra a donde se hizo de la otra, o a lo más cerca que pueda ser, quedando el carrito de cuenta del pueblo y lo demás a la postura más favorable, como también cortar una oreja que hace el peñasco en que está fundado el arco del Puente Balderías metido en su hueco a la parte del poniente, para precaver que otra peña que traiga alguna creciente de río, tropiece en él y tire el puente, y quedando a cuenta del pueblo dar la pólvora que se necesita, puesto y rematado en lugar quedara, por José Portela cantero vecino de Amiudal a cuyo favor se otorga y hace bajo dichas condiciones y presente que se haya, dice lo acepta, entrega y obliga cumplir y efectuar dichas condiciones desde hoy hasta fin de Julio del año próximo y por la cantidad por lo tocante a la Carboeyra en quinientos reales y la de Baldeira en cien, pagos la mitad al medio de la obra y la otra al fin de ella, a que se obligaron unos y otros presentes con sumisión y renunciación de todas leyes de su favor y la general.

Firma el señor juez y por los demás no saber lo hace un testigo a ruego.

Presentes.

Pedro Gabien (firmado y rubricado)

Julio Pinedo (firmado y rubricado)

#### NOTA

En el libro "Pontes Historicas de Galicia", escrito por Segundo Alvarado, Manuel Durán y Carlos Nárdiz. Colegio oficial de Enxeñeiros de Caminos, Canais e Portos. Xunta de Galicia. Galicia 1991. No se cita ninguno de estos cuatro puentes, ni existen datos al respecto.

